



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de julio de 2012

Nº  
27072-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 534

(De miércoles 4 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EL MARAÑONAL, EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA, REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 569

(De miércoles 4 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SOBREIMPRESIÓN CONMEMORATIVA DE ESPECIES EN EXCEDENTE DE LA CAJA GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS CON MOTIVO DE VARIOS ADVENIMIENTOS NACIONALES Y SE LES ASIGNA NUEVO VALOR FACIAL.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo Nº 274

(De martes 3 de julio de 2012)

QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LOS PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, CONSULARES, OFICIALES Y ESPECIALES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo Nº 414

(De miércoles 4 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS FINCAS NOS. 19523, 13132, 473, 20240, 10616, 16615 Y 11999, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 007-DVMF

(De miércoles 27 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 095

(De lunes 4 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.



Resolución N° 19  
(De viernes 22 de junio de 2012)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 49 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2009.**

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 21  
(De martes 27 de marzo de 2012)

**POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE JOSE DEL CARMEN VEROY SANTOS.**

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 22  
(De martes 27 de marzo de 2012)

**POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE BURUNGA.**

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 23  
(De martes 3 de abril de 2012)

**POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO SILVESTRE.**

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 534  
(de 4 de julio de 2012)

"Por el cual se crea el Centro de Educación Básica General El Marañonal, en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la comunidad educativa del corregimiento de Barrio Balboa ha solicitado al Ministerio de Educación que se formalice la creación del Centro de Educación Básica General El Marañonal;

Que le corresponde al Ministerio de Educación crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es indispensable legalizar la creación del Centro de Educación Básica General El Marañonal, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; la cual establece, entre otras cosas, que la educación es un derecho y deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

DECRETA:

**Artículo 1.** Crear el Centro de Educación Básica General El Marañonal, como institución oficial, en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste.

**Artículo 2. (TRANSITORIO)** Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar y primaria en el Centro de Educación Básica General El Marañonal, tendrán derecho a que se les reconozcan y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 ( ) días del mes de julio de

RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

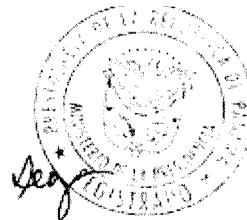
LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación





República de Panamá  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N° 569  
(de 4 de julio de 2012)



"Por el cual se autoriza la sobreimpresión conmemorativa de especies en excedente de la Caja General de Correos y Telégrafos con motivo de varios advenimientos nacionales y se les asigna nuevo valor facial."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz para destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, así como las expresiones del ser humano para el bien de la colectividad;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, autorizar la confección, la impresión y emisión de especies postales necesarias para el pago del servicio postal que se presta al público, según lo establece el artículo 303 del Código Fiscal;

Que hay algunos aniversarios y acontecimientos relevantes que ameritan una emisión postal;

Que hay un excedente de sellos postales con valores faciales de acuerdo a las tarifas vigentes que no tienen movimiento;

DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que sobreimprima unos pliegos de emisiones postales excedentes que reposan en la Caja General.

**Artículo 2.** Los sellos postales que serán objeto de la sobreimpresión, serán los siguientes, descritos según la norma legal que los autorizó en su momento y el acontecimiento a conmemorar mediante la sobre impresión:

| Nombre de la emisión Original                | Base Legal (Decreto Ejecutivo) | Cantidad Disponible      | Cantidad a sobre Imprimir | Valor Facial Original | Nuevo Valor Facial        | Nuevo Tema  |
|--|--------------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------------------|---|
| Panamá, Capital Iberoamericana de la Cultura | 81 del 27 de febrero de 2003   | 105,000<br>Saldo: 90,000 | 15,000                    | 0.05                  | 0.25<br>sobre carga       | 100 años Registro Público   |
| Panamá, Capital Iberoamericana de la Cultura | 81 del 27 de febrero de 2003   | 90,000<br>Saldo: 75,000  | 15,000                    | 0.05                  | 0.20<br>sobre carga       | Demetrio H. Brid, I Presidente de Facto de Panamá, 1903                         |
| Panamá, Capital Iberoamericana de la Cultura | 81 del 27 de febrero de 2003   | 75,000<br>Saldo: 60,000  | 15,000                    | 0.05                  | 0.35<br>sobre carga Aérea | 500º primer cabildo abierto del Nuevo Mundo                                     |
| Panamá, Capital Iberoamericana de la Cultura | 81 del 27 de febrero de 2003   | 60,000<br>Saldo: 45,000  | 15,000                    | 0.05                  | 0.10<br>sobre carga       | 100 años del Archivo Nacional   |
| Panamá, capital Iberoamericana de la Cultura | 81 del 27 de febrero de 2003   | 45,000<br>Saldo: 30,000  | 15,000                    | 0.05                  | 0.25<br>sobre carga       | 40º Iglesia Evangélica Chino-Panameña   |
| Panamá, Capital Iberoamericana de la Cultura | 81 del 27 de febrero de 2003   | 30,000<br>Saldo: 15,000  | 15,000                    | 0.05                  | 5.00<br>Sobre carga Aérea | XVI Foro de la Función Pública de Centro América, Panamá y República Dominicana |
| 150º Estrella de Panamá                      | 81 del 27 de febrero de 2003   | 50,000<br>Saldo: 35,000  | 15,000                    | 0.40                  | 0.30<br>descarga          | Gaceta del Gobierno Independiente de Panamá                                     |
| 150º Estrella de Panamá                      | 81 del 27 de febrero de 2003   | 35,000<br>Saldo: 20,000  | 15,000                    | 0.40                  | 0.15<br>descarga          | Homenaje a Germán Mackay, precursor del Tango porteño                           |



Las nuevas emisiones postales en sobreimpresión serán acompañadas de 2 sellos de cancelación especial cada una, y se emplearán los sobres de primer día genéricos impresos mediante el Decreto Ejecutivo 404 de 10 de agosto de 2007. Los sobres tendrán un valor asignado de B/. 0.50 cada uno más el o los sellos postales adheridos.

**Artículo 3.** Las sobreimpresiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

- a) Se empleará la técnica tipográfica de impresión o lito-offset, según disponibilidad.
- b) Lo impreso será en color que contraste, pudiendo ser tinta plateada, o alternar negro, azul marino, esmeralda, rojo.
- c) Las sobreimpresiones podrán ser de sólo texto más el cambio de valor y también de un dibujo lineal con texto más el cambio de valor facial.
- d) El cambio de valor facial se hará mediante la colocación de una línea horizontal de 2mm de grosor por 10mm de largo, del mismo color que el resto de la sobreimpresión.
- e) Se llevará control contable de la cantidad de pliegos recibidos, sobreimpresos, pero no se imprimirá nueva numeración en los pliegos.
- f) El diseño a emplear en cada caso se ubicará centrado vertical y horizontalmente en cada sello postal, y habrá de medir no más de 15 X 20mm más la línea sobre el valor facial.
- g) Empaques: Se entregarán y recibirán en paquetes de 500 pliegos.
- h) EMISIÓN: Estas nuevas emisiones postales serán puestas a la venta en fecha designada por la Dirección General durante 2012 y 2013.
- i) La casa impresora realizará varias impresiones en papel bond común del tamaño de los pliegos con el diseño de la sobreimpresión para constancia histórica del Museo Postal.
- j) La casa impresora entregará a la Dirección General de Correos pruebas de impresión del trabajo a realizar, y una vez cuente con la obtención del visto bueno final se le dará la orden de proceder.

**Artículo 4.** El proceso de impresión será fiscalizado por un representante del Departamento de Filatelia, un representante de la Contraloría General de la República y un representante de Auditoría Interna de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dicho proceso se llevará a cabo a través de un acto de selección de contratista.

Se levantará un acta donde conste que todo el proceso fue eficiente y eficazmente realizado, procediéndose a la destrucción mediante fuego de los defectos, pruebas, material excedente y elementos requeridos para realizar la impresión. De esta acta se entregarán copias al representante de Correos con destino a la Contraloría General de la República, el Ministerio de Gobierno, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Casa Impresora y el Departamento de Filatelia. Luego de este proceso no deben existir defectos o variedades en el material impreso.

En el caso de proceso de impresión tipográfica, la totalidad de los tipos de plomo será fundido, y el grumo resultante, entregado a Correos con destino a su Museo Postal. Igualmente será entregado en papel blanco, un juego de 4 ejemplares de la impresión.

En el caso de impresión lito-offset, las placas de impresión serán delicadamente anuladas y entregadas a Correos con destino al Museo Postal. Igualmente será entregado en papel blanco, un juego de 4 ejemplares de la impresión.

**Artículo 5.** Para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales inherentes a la actividad postal y filatélica, al momento de hacer el acta de ingreso a la Caja General, los auditores separarán mil quinientas (1,500) series completas de cada emisión para el intercambio de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas, España y Portugal, UPU/WNS (iso-certificación), publicidad en medios impresos locales y extranjeros; sellos de goma.

**Artículo 6.** La emisión de las especies postales objeto de este Decreto es materia privativa de la Dirección General de Correos y Telégrafos a través del Departamento de Filatelia, mediante ceremonias protocolares de primer día de emisión, en asocio con los solicitantes. La venta de las especies se realizará en toda Agencia Postal panameña y en el Departamento de Filatelia, tanto a nacionales como a extranjeros.

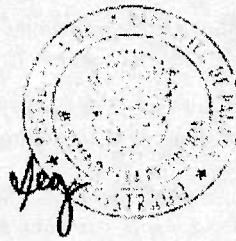
**Artículo 7.** El costo de producción e impresión de las especies postales objeto de este Decreto será imputado a la partida N°. 0.17.03.001.01.01.120 del Presupuesto de Gastos del Estado para el año 2012.

**Artículo 8.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

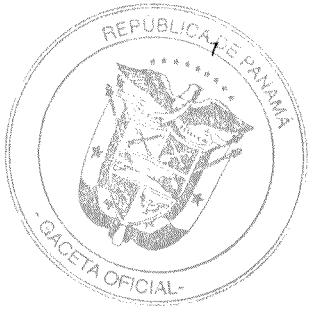
Dado en la ciudad de Panamá a los 4 ( ) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República



**JORGE RICARDO FÁBREGA**  
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO EJECUTIVO N° 274  
(de 3 de julio de 2012)**

Que regula la expedición de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales; y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, está facultado para expedir los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales, con los cuales se acredita a los servidores públicos cuando viajan al exterior del país;

Que las actuales normativas que regulan la materia sobre la expedición de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales resultan obsoletas, respecto a las realidades actuales del Estado Panameño;

Que resulta necesario actualizar y adecuar las normas que rigen la expedición de pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, es la autoridad competente para expedir, autorizar, prorrogar y delegar custodia de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales, con los cuales se acredita a los funcionarios cuando viajan al exterior del país.

**ARTÍCULO 2.** Los pasaportes Diplomáticos sólo se expedirán a las siguientes categorías de personas:

1. El Presidente o Presidenta de la República, su cónyuge e hijos.
2. La persona que ejerza el cargo de Primera Dama de la República.
3. El Vicepresidente, su cónyuge e hijos menores de edad.
4. Los Ministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad.
5. Los Viceministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad.
6. Los Diputados de la Asamblea Nacional, sus cónyuges e hijos menores de edad.
7. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges e hijos menores de edad.
8. El Contralor General de la República, su cónyuge e hijos menores de edad.
9. El Sub-Contralor General de la República, su cónyuge e hijos menores de edad.
10. El Procurador General de la Nación, su cónyuge e hijos menores de edad.
11. El Procurador de la Administración, su cónyuge e hijos menores de edad.
12. Los Magistrados del Tribunal Electoral, su cónyuge e hijos menores de edad.
13. El Defensor del Pueblo; su cónyuge e hijos menores de edad.
14. El Fiscal Electoral, su cónyuge e hijos menores de edad.





15. Con rango de Embajador, al Secretario General, Directores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
16. Los Subdirectores Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
17. Los Directores Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con funciones de Asesor o Jefe de Gabinete Ministerial o Viceministerial.
18. Los miembros del Consejo de Relaciones Exteriores y sus cónyuges.
19. Los funcionarios diplomáticos del servicio exterior panameño y funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa, sus hijos menores de edad y sus hijos mayores de edad que aún cursan estudios universitarios hasta los treinta (30) años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, sus hijos discapacitados que vivan con ellos; y a sus padres cuando vivan bajo el mismo techo, dependan económicamente del funcionario y sean de nacionalidad panameña.
20. Los Diputados del Parlamento Centroamericano, sus cónyuges e hijos menores de edad.
21. Los representantes panameños acreditados como Directores de Organismos Regionales, en función de su cargo, sus cónyuges e hijos menores de edad.
22. Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial.
23. Los representantes panameños ante Organismos Internacionales, sus cónyuges e hijos menores de edad.
24. Los miembros de la Junta Directiva del Canal de Panamá.
25. Los Rectores de las universidades estatales de Panamá.
26. Los Directores y Subdirectores de las Entidades Autónomas del Estado y sus cónyuges;
27. Los Ex presidentes de la República y sus cónyuges, viudas o viudos.
28. El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá y los Obispos de la Diócesis de la Iglesia Católica.
29. Los jefes de las iglesias acreditados ante el Consejo Ecuménico.
30. Los funcionarios que por Ley o Decreto se le confiera jerarquía diplomática.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges extranjeros, a quienes se les otorgue pasaporte diplomático con fundamento en este artículo, no podrán utilizar este pasaporte para viajar o salir del país de su nacionalidad, salvo que se encuentren en misión oficial debidamente acreditada.

**ARTÍCULO 3.** Los pasaportes Consulares solo se expedirán a las siguientes categorías de personas:

1. Funcionarios consulares panameños que no son miembros de la Carrera Diplomática y Consular, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa, sus hijos menores de edad y sus hijos mayores de edad que aún cursan estudios universitarios hasta los treinta (30) años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, sus hijos discapacitados que vivan con ellos; y a sus padres cuando vivan bajo el mismo techo, dependan económicamente del funcionario y sean de nacionalidad panameña.
2. Los Cónsules Honorarios panameños o extranjeros cuando a criterio del Ministro de Relaciones Exteriores, por razones de servicio se considere conveniente. Este derecho no se hará extensivo a ningún miembro de su familia.

**ARTÍCULO 4.** Los pasaportes Diplomáticos y Consulares serán expedidos por un término de dos (2) años prorrogables hasta por dos (2) períodos más. Los pasaportes Diplomáticos y

*Seg*



Consulares extendidos al cónyuge, no se verá afectado por el hecho de ser cónyuge extranjero, siempre y cuando no residan en el país de su nacionalidad. Los pasaportes no podrán utilizarse para viajes al país de la nacionalidad a la cual pertenece el cónyuge que se le ha extendido dicho pasaporte.

Los pasaportes que se expidan a los Expresidentes de la República, lo mismo que a funcionarios electos por votación popular para un periodo determinado, podrán ser expedidos por más de dos (2) años, sin exceder de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 5.** Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren en funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, mantienen el derecho al uso de pasaporte Diplomático, conforme a su rango, sólo cuando viajen al exterior en una misión oficial, por estudios, perfeccionamiento profesional o en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores o del Estado panameño.

**ARTÍCULO 6.** Los pasaportes Oficiales se expedirán a todos los funcionarios públicos que viajen en misión oficial, debidamente autorizado mediante Decreto, Resolución o Resuelto de viaje.

**ARTÍCULO 7.** Los pasaportes Especiales, se expedirán a personas particulares que hayan sido debidamente designadas por Decreto, Resolución o Resuelto de viaje para alguna misión de investigación técnica, científica, cultural, deportiva, de estudio, por motivos de salud o humanitarios.

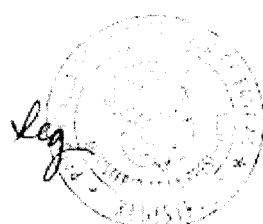
El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá los pasaportes Especiales de forma individual o colectiva, de acuerdo a la legislación del país receptor en materia de pasaportes Colectivos y a la cantidad de personas que viajen en la misión.

**ARTÍCULO 8.** Los pasaportes Oficiales y Especiales, se expedirán con una validez de hasta dos (2) años y solo podrá extenderse su validez hasta por dos (2) años más, si la misión que le ha sido encomendada, tenga una duración mayor.

**ARTÍCULO 9.** Los jefes de las misiones diplomáticas panameñas podrán prorrogar la validez de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales conforme lo establecen los artículos 4 y 8 del presente Decreto Ejecutivo, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que se hará constar en la diligencia de prórroga. Cuando las circunstancias así lo requieran el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá autorizar a otros funcionarios del servicio exterior, a firmar tales prórrogas.

**ARTÍCULO 10.** Cualquiera de los pasaportes de que se trata este Decreto Ejecutivo, serán considerados nulos en los siguientes casos:

1. Si se ha expedido en contravención de cualquier disposición legal vigente sobre la materia, previa declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. Cuando la persona a cuyo favor fue expedido, haya cesado en sus funciones o no se encuentre autorizada para portar el documento, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo;
3. Si el pasaporte contiene raspaduras, borrones, enmiendas, tachaduras o haya sufrido alguna otra alteración;
4. Cuando fuese expedido por autoridad distinta de la facultada en el presente Decreto Ejecutivo.



**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Departamento de Documentación de Funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

1. Establecer previa autorización del Ministro o Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores, el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de pasaportes, mediante un registro detallado de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales que se expidan, cuando el funcionario no haya sido autorizado a portarlos después del ingreso al territorio nacional;
2. Solicitar la devolución del pasaporte al reingresar el titular al país o en la fecha de su vencimiento;
3. Llevar un registro de las prórrogas que se concedan. No se prorrogará ningún pasaporte cuyo término de validez haya expirado, si no media una solicitud de prórroga escrita por parte de la autoridad competente o del funcionario correspondiente.
4. Rechazar las solicitudes de pasaportes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo. En caso de dudas, se consultará a los Despachos Superiores.
5. Llevar un control y custodia de los pasaportes a que se refiere este Decreto Ejecutivo, los que se entregarán solamente cuando medie nota de la respectiva entidad a la que pertenece el funcionario, en la que explique la misión encomendada.

**ARTÍCULO 12.** Los pasaportes Oficiales y Especiales expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán ser entregados a las autoridades del Servicio Nacional de Migración, al reingresar el titular al territorio nacional, a fin de que sean devueltos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su archivo y custodia. Salvo que medie instrucción escrita por parte del Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores autorizando que el titular pueda custodiar dicho pasaporte.

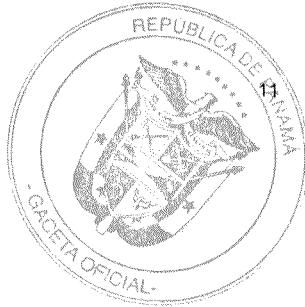
**ARTÍCULO 13.** El Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores, a petición de la entidad pública respectiva, podrá realizar una anotación de "no retención" en el pasaporte Oficial de él o los funcionarios que por razón de su cargo o funciones deban viajar al exterior en reiteradas ocasiones en Misión Oficial, a efecto que el mismo no sea retenido por parte de las autoridades del Servicio Nacional de Migración al ingresar al territorio nacional. La entidad pública deberá acordar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la forma como se custodiarán dichos pasaportes Oficiales.

**ARTÍCULO 14.** Cuando el funcionario que ha cesado en sus funciones se encuentre en el extranjero, mantendrá su derecho al uso del pasaporte, pero dicha prerrogativa, sólo se extenderá por un término hasta de dos (2) meses.

**ARTÍCULO 15.** El Ministerio de Gobierno, una vez cumplidos los trámites correspondientes, podrá autorizar la expedición de pasaportes Ordinarios o de un salvoconducto en la respectiva representación Diplomática o Consular, para el funcionario que ha cesado en sus funciones y los miembros de su familia, si el caso así lo amerita.

**ARTÍCULO 16.** A las personas que habiendo sido cesadas en su cargo, continúen utilizando pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales que poseían en razón de su cargo, más allá del tiempo dispuesto por este Decreto Ejecutivo, les serán





aplicadas las disposiciones del Código Penal, sobre usurpación de funciones públicas. De igual manera, serán sancionadas las personas que hagan uso indebido de dicho documento.

**ARTÍCULO 17.** A las personas que falsifiquen un pasaporte Diplomático, Consular, Oficial o Especial, les serán aplicadas las penas que establezca el Código Penal. Quienes adquieran un pasaporte Diplomático, Consular, Oficial o Especial que se demuestre que haya sido falsificado, o haga uso de él, o lo posea, o lo tenga consigo en nombre o por encargo de otra persona, le serán aplicadas las penas que determine el Código Penal y las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 18.** El funcionario que extienda pasaporte Diplomático, Consular, Oficial o Especial a quien no sea panameño, salvo lo expresado en el artículo 2, 3, y 4 de este Decreto Ejecutivo referente a los Cónsules Ad – Honorem, o que expida o prorrogue este tipo de documentos violando en forma alguna las disposiciones de los artículos 10 y 11 de este Decreto Ejecutivo, o que no dé cumplimiento a los dispuesto en el artículo 14, será sancionado conforme lo indique el Código Penal y las normas pertinentes vigentes de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 19.** Cualquier violación a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, será sancionada de acuerdo a las normas del Código Penal y demás leyes vigentes de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 20.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará lo relativo al formato, número de páginas y leyendas de los pasaportes Diplomáticos, Consulares, Oficiales y Especiales.

**ARTÍCULO 21.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 158 de 11 de agosto de 1999, el Decreto Ejecutivo 256 de 7 de octubre de 1999, el Decreto Ejecutivo 331 de 9 de octubre de 2000, el Decreto Ejecutivo 118 de 19 de abril de 2005 y cualquier otra disposición que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 22.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de dos mil doce  
(2012)

RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRÍQUEZ,  
Ministro de Relaciones Exteriores





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

DECRETO EJECUTIVO No. 414  
(de 4 de julio de 2012)



"Por el cual se ordena la expropiación para los fines del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de las Fincas Nos. 19523, 13132, 473, 20240, 10616, 16615 y 11999, ubicadas en el Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato del Artículo 117 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que en atención al artículo 50 de la Constitución Política de la República, por motivos de utilidad pública o de interés social, el interés privado debe ceder al interés público o social;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República, establece que en caso de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que de conformidad con la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 2, numeral 11, corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la función de disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;

Que el numeral 20, del artículo 2, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece como función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la de efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas;

Que mediante el Artículo 2 de la Ley 95 de 4 de septiembre de 1973, se declaró de interés social urgente la renovación de áreas urbanas, determinándose igualmente a través del Decreto 45 de 10 de agosto de 1981, como área de interés social urgente, sujeta a renovación urbana a un sector del Barrio de Curundú;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2 de julio de 2009, se plantea que frente a la problemática que alcanza actualmente la población del Corregimiento de Curundú, integrada por migraciones campesinas e indígenas, que viven en condiciones deplorables, se requiere con carácter de urgencia, la construcción de soluciones habitacionales integrales de interés social prioritario;

Que la situación de la Comunidad de Curundú requiere del Estado una inmediata y efectiva atención, por lo que la actual administración gubernamental en su primer Consejo de Gabinete aprobó la creación de una Comisión Técnica Interinstitucional para estructurar un Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral de la Comunidad de Curundú, aplicable posteriormente en otros corregimientos del país;

Que el Plan Piloto de Renovación Urbana para el Desarrollo Integral de la Comunidad de Curundú, ha recibido la calificación de prioritario dentro de los planes de desarrollo económico y social del Gobierno Nacional;



Que mediante Informe Técnico No. 14.800-727-2009, de fecha 15 de septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se identificaron áreas e inmuebles ubicados dentro del polígono donde se encuentra desarrollando el proyecto, que busca garantizar el aprovechamiento óptimo y el desarrollo social de la comunidad;

Que el 8 de enero de 2010, se celebró el Acto Público de la Licitación Por Mejor Valor, para la realización completa de las obras del Proyecto Curundú, adjudicada mediante Resolución 59-2010 de 1 de febrero de 2010 a la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.;

Que mediante Contrato No.20-10 suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la empresa CONSTRUCTORA ODEBRECHT, S.A., refrendado por la Contraloría General de la República, se pactó la realización completa de las obras del Proyecto Curundú;

Que identificadas y definidas las áreas e inmuebles ubicadas dentro del polígono donde se desarrollaría el proyecto, que busca garantizar el aprovechamiento óptimo y el desarrollo social de la comunidad, se emitió la Resolución N°43-2010 de 29 de enero de 2010, que dispone la ocupación física y material de éstas, la cual fue modificada mediante resolución N° 195-11 de 10 de mayo de 2011;

Que para la ejecución eficaz de las obras, se necesita de manera urgente la expropiación por parte del Estado de los inmuebles que se encuentran dentro del polígono del proyecto, lo que permitirá la ejecución ininterrumpida del Proyecto de Renovación Urbana de Curundú, destinado a atender una necesidad primaria de la población, como lo es la vivienda;

Que mediante Nota Número 14804/PROY.CURUNDU-1028/2011 de fecha 6 de diciembre de 2011 y Nota N°14804/PROY.CURUNDU-1005/2012, de fecha 5 de enero de 2012, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Coordinación de Proyectos Especiales realizaron una descripción complementaria de las fincas que se encuentran dentro del polígono del Proyecto Curundú;

Que en atención a la apremiante, urgente e imperiosa necesidad del justo interés social que conlleva la realización de la construcción del Proyecto de Renovación Urbana de Curundú, por ser beneficiosa a la colectividad, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha solicitado al Ejecutivo la expropiación de las siguientes Fincas:

| FINCA | TOMO | FOLIO | CÓDIGO | DOCUMENTO | PROPIETARIO   |
|-------|------|-------|--------|-----------|---|
| 473   | 11   | 156   | 8704   |           | ZITA OBALDIA JIMENEZ, JOSE ARISTIDES OBALDIA JIMENEZ Y JOSE DOMINGO OBALDIA JIMENEZ |
| 19523 | 467  | 496   |        |           | CELIA QUELQUEJUN DE DIAZ, CARMEN DIAZ DE LA GUARDIA, TEMISTOCLES DIAZ QUELQUEJUN    |
| 13132 | 364  | 468   |        |           | JUAN ANTONIO JIMENEZ, ZITA OBALDIA JIMENEZ, JOSE DOMINGO OBALDIA JIMENEZ            |
| 10616 | 326  | 398   |        | 908319    | LI YING ZHANG O LI YIN CHONG,   |
| 11999 | 347  | 422   | 8704   |           | MARIA ANTONIA MARINO CALAMITA DE CHIZOLINI  |
| 16615 | 417  | 274   | 8704   |           | MAY TOLEDANO DE MADURO Y STEPHEN MADURO TOLEDANO                                    |
| 20240 | 482  | 358   | 8704   |           | FENG WEI RIANG O FONG WI CHIANG   |

Que las fincas indicadas se encuentran ubicadas en el Corregimiento de Curundú y sujetas a Renovación Urbana de conformidad al Decreto No. 45 de 10 de agosto de 1981, sobre las cuales se está ejecutando parte del Proyecto y que conservan su valor catastral a partir de la vigencia de dicho Decreto;

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social urgente, accede a lo solicitado;

*[Handwritten signature]*



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Expropiar por motivo de interés social urgente a favor del Banco Hipotecario Nacional, las Fincas ubicadas en el Corregimiento de Curundú, Distrito y Provincia de Panamá, cuyas áreas, medidas, linderos y demás circunstancias están descritos en el Registro Público y que se detallan a continuación:

| FINCA | TOMO | FOLIO | CÓDIGO | DOCUMENTO | PROPIETARIO   |
|-------|------|-------|--------|-----------|---|
| 473   | 11   | 156   | 8704   |           | ZITA OBALDIA JIMENEZ, JOSE ARISTIDES OBALDIA JIMENEZ Y JOSE DOMINGO OBALDIA JIMENEZ |
| 19523 | 467  | 496   |        |           | CELIA QUELQUEJEN DE DIAZ, CARMEN DIAZ DE LA GUARDIA, TEMISTOCLES DIAZ QUELQUEJEN    |
| 13132 | 364  | 468   |        |           | JUAN ANTONIO JIMENEZ, ZITA OBALDIA JIMENEZ, JOSE DOMINGO OBALDIA JIMENEZ            |
| 10616 | 326  | 398   |        | 908319    | LI YING ZHANG O LI YIN CHONG  |
| 11999 | 347  | 422   | 8704   |           | MARIA ANTONIA MARINO CALAMITA DE CHIZZOLINI   |
| 16615 | 417  | 274   | 8704   |           | MAY TOLEDANO DE MADURO Y STEPHEN MADURO TOLEDANO                                    |
| 20240 | 482  | 358   | 8704   |           | FENG WEI RIANG O FONG WI CHIANG   |

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para la ocupación física y material inmediata de las Fincas mencionadas en el Artículo anterior en atención a la expropiación decretada.

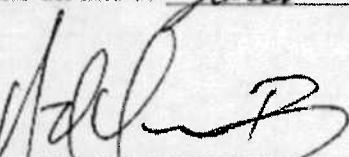
**ARTÍCULO 3.** Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes de este Decreto Ejecutivo para los fines del mismo y también el traspaso de las fincas objeto de la expropiación, a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

**ARTÍCULO 4.** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

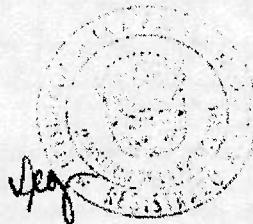
**ARTÍCULO 5.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de dos mil doce (2012).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
 Presidente de la República

  
**JOSE DOMINGO ARIAS**  
 Ministro de Vivienda y  
 Ordenamiento Territorial





## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## RESOLUCIÓN 007 – DVMF DE 27 DE JUNIO DE 2012

**"POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETROLEO"**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, "Que modifica el impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos por el término de noventa días", modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011 y la Ley 28 de 8 de mayo de 2012, se establecen las tasas de reducción máxima del impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo, del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal hasta B/.0.25 por galón:

Así mismo, la Ley 46 de 2011 establece en su artículo 2 que el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer una sobretasa a los impuestos al consumo de los combustibles líquidos antes citados, con el fin de compensar el sacrificio fiscal por razón de los montos dejados de percibir en concepto de reducción del impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos.

Que mediante Certificación No.051-12 de la Secretaría Nacional de Energía se ha determinado una disminución de los precios de venta al consumidor en estaciones de servicio para la gasolina de 91 octanos y el diesel de bajo azufre en B/.3.63 y B/.3.40 por galón respectivamente, estableciendo el Estado una sobretasa para la gasolina de 91 octanos de B/.0.0439 por galón y para el Diesel bajo azufre de B/.0.0142 por galón, respectivamente, efectivo desde el 28 de junio al 11 de julio de 2012, en las ciudades de Panamá y Colón.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer una sobretasa al impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo de manera temporal del 28 de junio al 11 de julio de 2012, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, así:

| PRODUCTO                          | IMPUESTO AL CONSUMO VIGENTE | SOBRETASA TEMPORAL  | IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL |
|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------|------------------------------|
| Gasolina sin plomo 91 octanos RON | B/.0.60 por galón           | B/.0.0439 por galón | B/.0.6439                    |
| Diesel bajo azufre                | B/.0.25 por galón           | B/.0.0142 por galón | B/.0.2642                    |

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 46 de 10 de Mayo de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



  
FRANK DE LIMA  
MINISTRO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
VICEMINISTERIO DE FINANZAS  
ASESORIA LEGAL

Certificamos que el presente documento  
es fija copia de su original.

Panamá, 3 de julio de 2012.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 095

PANAMÁ, 4 de junio de 2012.

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Boutin Law Firm, en su calidad de apoderada legal de la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.** debidamente inscrita a Ficha 512234, Documento 887508, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Nada Mislov Kolega, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-18-833, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.** debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A.** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°072-001-000008246-000003, expedida por Cia. Internacional de Seguros, S.A. de 17 de febrero de 2012, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 22 de febrero de 2013 y Endoso N°1 de 24 de mayo de 2012, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 22 de febrero de 2015.

.../..



**RESOLUCIÓN N°095**

4 de junio de 2012

Página No.2

Que la empresa ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

**RESUELVE:**

CONCEDER a la sociedad ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 512234, Documento 887508, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Nada Mislov Kolega, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-18-833, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

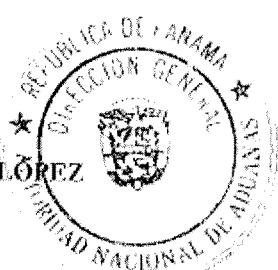
Esta licencia se otorga por tres (3) años desde el 19 de junio de 2012 hasta el 19 de junio de 2015.

ADVERTIR a la sociedad ADRIATIC AGENCIA NAVIERA, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dra. GLORIA M.  
Directora General



Lie. JORGE CARNEY  
Secretario General, Encargado

GML/OSPPng



El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original.  
PANAMA, 11 de enero de 2012.

Pozna  
Tarde 2:40  
jueves 11  
M. Castilla 12  
personalmente  
OS 5

7-20-1980 pm  
No. 200 pm



REPÚBLICA DE PANAMA



MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación

**RESOLUCIÓN N°19**  
**(De 22 de junio de 2012)**

"Por la cual se modifica la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009".

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.
2. Que es función constitucional del Ministerio Público perseguir el delito, cuyo número y complejidad ha venido en incremento, al tiempo que se ha tornado en organizado y transnacional, por lo que para combatirlo adecuadamente, se hace necesario brindar protección, en el marco legal, a aquellas personas que como víctimas, testigos, peritos y colaboradores participan en el proceso penal.
3. Que las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, brinda distintos parámetros para la protección de la víctima que va a prestar testimonio en el proceso penal, a efectos de evitar su revictimización y propiciar su seguridad, ante amenazas por casos de delincuencia organizada y violencia de género. Así como, promueven el acceso a la justicia por parte de las víctimas, dando primordial importancia a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, tarea en la cual el Ministerio Público tiene gran relevancia, por ser una de las primeras autoridades que tiene contacto con éstas.
4. Que las Guías de Santiago, aprobadas en la XVI Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, proponen una serie de pautas particulares de actuación a partir de categorías de vulnerabilidad (niñez y adolescencia, etnia, extranjería) y de los distintos tipos delictivos (trata de personas, violencia doméstica, terrorismo), entre otros, que deben tomarse en cuenta al momento de brindar asistencia a las víctimas del delito, ya sea que ésta se dé por parte del Ministerio Público o de otro ente estatal.
5. Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal además de ampliar los derechos de las víctimas del delito contenidos en la Ley 31 de 29 de mayo de 1998, asigna al Ministerio Público el deber de brindarles asistencia; así como velar por su protección en todas las

WC



etapas del procedimiento penal, así como del denunciante, los testigos y colaboradores.

6. Que con la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema procesal penal en la República de Panamá, se hace necesario contar con servicios que permitan brindar protección a las víctimas, los testigos, los peritos y demás intervenientes del proceso penal que lo requieran, en cada una de las circunscripciones territoriales.
7. Que la Resolución N° 47 de 30 de diciembre de 2009, crea el Centro de Asistencia a Víctimas de Coclé y Veraguas.
8. Que la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, crea la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervenientes del proceso penal y las Unidades de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos en Coclé y Veraguas.
9. Que la Ley N° 79 de 9 de noviembre de 2011, "Sobre trata de personas y actividades conexas", establece el listado mínimo de derechos para las víctimas de dicho flagelo, al tiempo que enlista las instituciones gubernamentales llamadas a la protección y asistencia de las mismas, en atención a su grado de vulnerabilidad.
10. Que la intervención en el proceso penal, ya sea para presentar una denuncia, rendir declaración o participar en otro tipo de diligencias, dependiendo del delito, puede conllevar distintos grados de riesgo para la víctima, los testigos, peritos y otros intervenientes, razón por la cual se requiere contar con una Secretaría que permita desarrollar un programa de protección a nivel nacional.
11. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el ordinal primero del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

"Crear la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal, adscrita a la Procuraduría General de la Nación para brindar asistencia y protección antes, durante y después del proceso penal, atendiendo a las circunstancias de vulnerabilidad, riesgo o cuando el delito lo requiera".

**SEGUNDO:** Se adicionan las siguientes funciones al ordinal tercero del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

- ...  
9. La emisión del dictamen para el otorgamiento del servicio (solicitando a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su opinión); *WV*



- la cual deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad que dispuso la medida de protección
10. Recomendar, a la autoridad competente, las medidas de protección que técnicamente considere convenientes para cada caso.
  11. Gestionar la asistencia necesaria para las víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal.
  12. Dar seguimiento a los casos y comportamiento de los usuarios;
  13. Revisar, periódicamente, las medidas de protección en ejecución y efectuar las recomendaciones pertinentes.
  14. Informar a las autoridades institucionales y a los usuarios sobre los niveles de atención y protección; así como la modificación o supresión de todas o algunas de estas medidas.
  15. Crear los instrumentos administrativos, tales como los organigramas detallados, manuales de funciones, perfiles profesionales y otros, los cuales definirán la conformación y las características de las Unidades que conforman la Secretaría.
  16. Cualquier otra función que le asigne la Ley o Resolución."

**TERCERO:** Modificar el ordinal cuarto del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"La Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores, estará conformada por un equipo multidisciplinario idóneo y el resto del personal requerido para el desarrollo de sus funciones.

Para su funcionamiento inicial, la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervenientes del proceso penal estará constituida por las siguientes Unidades:

1. Unidad de Planificación.
2. Unidad de Seguimiento y Control.
3. Unidad Central de Monitoreo.
4. Unidad de Seguridad.
5. Unidad de Criminología.
6. Unidad de Administración
7. Unidades de Asistencia y Protección de Circuito Judicial

La asignación del personal requerido para laborar en esta Secretaría, así como sus unidades de circuito judicial, será designado de conformidad con las disposiciones legales, y reglamentarias vigentes que rigen la Institución, así como de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

**CUARTO:** Modificar el ordinal quinto del resuelve de la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"Se crean a nivel nacional, las Unidades de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y **WC**



colaboradores del proceso penal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la Institución. Dichas Unidades serán constituidas por circuito judicial, de forma tal que coadyuven con la labor de la Secretaría en cada provincia.

Estas Unidades estarán constituidas por los siguientes profesionales:

1. Coordinador de la Unidad.
2. Abogado.
3. Psicólogo.
4. Médico.
5. Sociólogo o Trabajador Social.
6. Criminólogo.
7. Administrador.

Los instrumentos administrativos, tales como los organigramas detallados, manuales de funciones, perfiles profesionales y otros definirán la conformación y las características de los puestos de trabajo. Estos instrumentos deberán ser actualizados para mantenerlos acordes a las necesidades de los servicios.\*

**QUINTO:** Se adiciona el ordinal séptimo del resuelve, cuyo tenor es el siguiente:

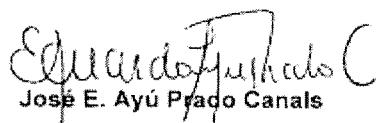
"De conformidad con las disposiciones de administración financiera y presupuestos públicos, la Procuraduría General de la Nación elaborará e incorporará en su presupuesto anual, los recursos necesarios para atender las necesidades y requerimientos correspondientes, con el objetivo de financiar la Secretaría y sus Unidades de Circuito Judicial en condiciones adecuadas para la prestación de sus servicios."

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

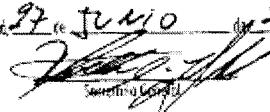
  
José E. Ayú Prado Canals

El Secretario General

Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Fecha: 27 de Julio de 2012  
  
Ramsés M. Barrera Paredes  
Secretario General



DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 21  
(De 27 de MARZO de 2012)

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de JOSE DEL CARMEN VEROY SANTOS".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano JOSE DEL C. VEROY SANTOS , varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-472, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 6 de enero de 2012, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS (663.20 M<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Arraijan Cabecera .
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: ENCARNACION SALAZAR y mide 20.12 mts. SUR: TERRENO MUNICIPAL y mide 26.90 mts. ESTE: CALLE SIN NOMBRE y mide 13.41 mts OESTE: SERVIDUMBRE y mide de 22.86 Mts., descrito en el Plano N° 80-34337, fechado el 16 de marzo de 1978.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.994.80) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 20-07, fechado 26 de febrero de 2007, según Recibo N° 27059, fechado 30 de agosto de 2004, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

*T. Almazan*  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN



**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de JOSE DEL C. VEROY SANTOS, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-472 un lote de terreno con una superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS (663.20 M2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Arraiján Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)

*Mireya Z. de Zurita*  
H.C. MIREYA Z. DE ZURITA  
PRESIDENTA

*Rollyn Rodriguez*  
H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ  
VICEPRESIDENTE

*T. Alvarez*  
SEÑOR JUSTO ALVAREZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE abril DE 2012

*M. Samaniego R.*  
**SANCIÓNADO**

LICDO. MANOEL SAMANIEGO  
ALCALDE  
EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

*T. Alvarez*  
ESTA ES UNA  
COPIA DEL ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, tres y cuarenta (3:40 p.m.) del día lunes once (11) de Abril del año dos mil doce (2012).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
Secretario del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.) del día veinte tres (23) de Abril del año dos mil doce (2012).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
Secretario del Consejo Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 22  
(De 27 de marzo de 2012)**

*"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Burunga".*

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Junta Comunal de BURUNGA, representada por el H.C. ANTONIO ATENCIO AVILA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad Bailable (con bailes típicos, venta de comida, refrescos , bebidas alcohólica entre otras atracciones) a realizarse los días 27, 28, 29, 30 de abril y 1 de mayo del presente año que se realizará en la Entrada de Burunga en los Terrenos donde se construirá aproximadamente el Fuerte a un costado de la estación de Gasolina Delta bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Burunga.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán para realizar obras comunitarias en el Corregimiento.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Burunga, que se deriven de una actividad Bailable (con bailes típicos, venta de comida, refrescos , bebidas alcohólica entre otras atracciones) a realizarse los días 27, 28, 29, 30 de abril y 1 de mayo del presente año que se realizará en la Entrada de Burunga en los Terrenos donde se construirá aproximadamente el Fuerte a un costado de la estación de Gasolina Delta bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Burunga.

**Artículo Segundo:** Liberar a la Junta Comunal de Burunga, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

**Artículo Tercero:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

**Artículo Cuarto:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera

*[Signature]*



el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

**Artículo Quinto:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE  
MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)

*Mireya L. de Zurita*  
H.C. MIREYA L. DE ZURITA  
PRESIDENTA

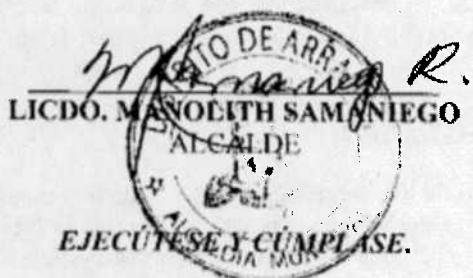


*Rollyn Rodriguez*  
H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ  
VICEPRESIDENTE

*Justo Alvarez*  
SEÑOR JUSTO ALVAREZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE abril DE 2012

SANCIONADO



*F. Alvarez*  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, tres de la tarde (3:00 p.m.) del día lunes once (11) de Abril del año dos mil doce (2012).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
*Secretario del Consejo Municipal*



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.) del día veinte tres (23) de Abril del año dos mil doce (2012).*

*J. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
*Secretario del Consejo Municipal*





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 23  
(De 3 de abril de 2012)

*"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Cerro Silvestre".*

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Cerro Silvestre, representada por la H.C. DAYANARA CACERES DE BAZAN, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (discoteca, venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas) a realizarse los días 27, 28, y 29 de abril del presente año, en la Cancha de Basquetbol de Nuevo Chorrillo etapa I, Corregimiento de Cerro Silvestre, en el marco de celebración de las Fiestas Patronales del Corregimiento, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal.
- Que esta actividad tiene como objetivo de recaudar fondos para realizar la Vereda Calle 17 en Nuevo Chorrillo etapa I
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996, Artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificado por la Ley 5 de 2007.

ACUERDA:

**Artículo Primero:** Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Cerro Silvestre, que se deriven de una actividad bailable (discoteca, venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas) a realizarse los días 27, 28 y 29 de abril del presente año, en la Cancha de Basquetbol de Nuevo Chorrillo etapa I, Corregimiento de Cerro Silvestre en el marco de celebración de las Fiestas Patronales del Corregimiento, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal.

**Artículo Segundo:** Liberar a la Junta Comunal de Cerro Silvestre, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.





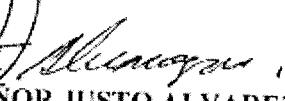
**Artículo Tercero:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

**Artículo Cuarto:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

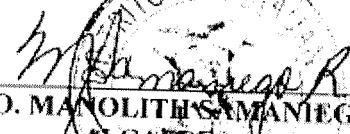
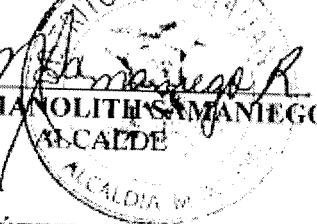
**Artículo Quinto:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)

  
**H.C. MIREYA Z. DE ZURITA**  
 PRESIDENTA  
  
  
**H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ**  
 VICEPRESIDENTE  
  
**SEÑOR JUSTO ALVAREZ**  
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 10 DE abril DE 2012

  
**LICDO. MANOLITO SAMANIEGO**  
 ALCALDE  
  
**EJECÚTESE Y CÚPLASE.**

  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
 CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN



*T. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
Secretario del Consejo Municipal

*T. Alvarez*

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, una de la tarde (100: p.m.) del día lunes diez (10) de Abril del año dos mil doce (2012).*



*T. Alvarez*  
**SR. JUSTO ALVAREZ**  
Secretario del Consejo Municipal

*T. Alvarez*

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veinte (20) de Abril del año dos mil doce (2012).*



*T. Alvarez*

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN